

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, un proceso ejecutivo para proveer.

Palmira V, 25 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.141
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la anterior demanda Ejecutiva, impetrada por LUIS ALBERTO CASTRO EUSSE mediante apoderado judicial para el cobro de una obligación a su favor y en contra del señor VICTOR HUGO AYALA ALZATE, el Juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal que se debe subsanar:

1. La parte actora debe aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda, cuál es el título valor del que depreca mandamiento de pago, al igual que la fecha de creación y fecha de pago del mismo.

Lo anterior obedece a que en el escrito de la demanda, el actor afirma que solicita orden de pago *por la suma de veintiséis millones de pesos (\$26.000.000), como capital representado en un pagaré, pagadero en Palmira – Valle, con fecha de vencimiento el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) que se cumplía la cuota No. 36, pero al revisar los anexos de la demanda, el título valor es una letra de cambio suscrita el 17 de enero de 2017 con fecha de pago el 17 de enero de 2017. Por lo tanto, la parte actora debe subsanar lo indicado. (Art. 82 Numeral 4º del C.G.P).*

Así, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ya referida.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería al doctor DIEGO FERNANDO RIVERA EUSSE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.656.656 y T.P No.289.951 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder otorgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de marzo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d22e838ef2681acd2bd2c9ca505b1de3db771b1055794e15526c215c8f1232a**

Documento generado en 02/03/2021 05:23:38 PM